

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
CÓDIGO 190013103001

AUTO INTERLOCUTORIO N° 262

Ocho (8) de julio del dos mil veinte (2020)

**Ref.: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

Dte.: MIGUEL ESTEBAN RENGIFO ARROYAVE y otros

Ddo.: VÍCTOR HERNÁN CHAVARRO y otros

Rad.: 2020-00033-00

Reanudados los términos judiciales conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del presente año, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, y conforme a lo normado en el artículo 82 del CGP, una vez revisada la demanda del referenciado proceso, con el fin de resolver sobre su admisión, adecuándola a las nuevas exigencias previstas en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020², de obligatorio cumplimiento para los procesos en curso y nuevos, se advierte que adolece de la siguiente irregularidad:

¹ Por el cual se adoptan, entre otras, medidas para el levantamiento de los términos judiciales.

² Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Conforme a lo dispuesto en los incisos 1º y 4º del artículo 6º, del citado Decreto 806, no se indican los correos electrónicos donde los testigos deben ser citados, así como tampoco se acredita el envío de la demanda a los correos electrónicos de las sociedades demandadas, y al demandado Víctor Hernán Chavarro de manera física, por desconocer su correo electrónico, tal como se afirma en la demanda.

En atención al defecto indicado, que impone la corrección de la demanda, en el aspecto reseñado, se debe subsanar, con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá al demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandatario judicial, únicamente para la impugnación a que haya lugar.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

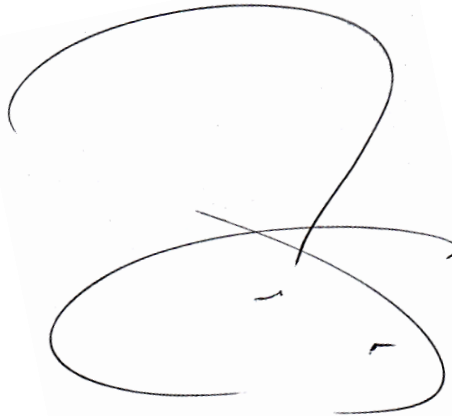
RESUELVE:

1º- INADMITIR la anterior demanda dado el defecto advertido.

2º CONCEDER el término de cinco (5) días al demandante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

3º RECONOCER personería adjetiva al abogado **FABIÁN ANDRÉS MARTÍNES PAZ**, para actuar en nombre del demandante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

NOTIFÍQUESE



JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

Juez

**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE
POPAYAN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica por anotación en
el **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 59
del 9 de julio del 2020.

JAVIER D. DÍAZ VILLEGAS
Secretario